



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3868/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de La Antigua.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a seis de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** al sujeto obligado Ayuntamiento de La Antigua, otorgue respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con número de folio **300550122000065**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

### ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El siete de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de La Antigua, respecto de programas de asistencia social, presupuesto autorizado, plan de trabajo y actividades por la secretaria ejecutiva de protección de niñas, niños y adolescentes del DIF.
- 2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número **300550122000065**.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió un recurso de revisión señalando que no estuvo conforme con parte de la respuesta, violando su derecho de acceso a la información.
- 4. Turno del recurso de revisión.** En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turnos correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El quince de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de uno de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en virtud de que en primer lugar, se cumple con el requisito de forma porque se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en segundo lugar, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>1</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>2</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Por otro lado, las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

<sup>1</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>2</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de inconformidad, en dos de sus **agravios** manifiesta “...y por ello pido que sea mas clara mencionando todas y cada una de las obligaciones contenidas en la ley 573 y como las ha cumplido el procurador municipal sustentandolas con las respectivas evidencias...”. Este señalamiento, no obstante, no se advierte que hubiere sido objeto de la solicitud de información inicial, puesto que en un inició se requirió conocer:

...

“pido me informe :

- 1.- programas de asistecia social autorizados para el año 2022
- 2.-presupuesto autorizado para este año para combate al covid
- 3.- plan de trabajo y actividades ejecutadas por la secretaria ejecutiva de proteccion de niñas niños y adolescentes del dif municipal de la antigua
- 4.- actividades realizadas para garantizar el bienestar de niñas niños y adolescentes en situacion de calle emprendidas por la procuraduria de proteccion de niñas niños y adolescentes
- 5.- relacion de asuntos atendidos de niños en situacionde calle, descripcion de su situacion y solución aplicada...”.

...

Lo anterior, porque el planteamiento no fue parte de la solicitud de información, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el **criterio 01/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>3</sup>, de rubro y contenido siguiente:

...

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.** En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

<sup>3</sup> <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfila.aspx?k=%2A#k=#s31>

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

**VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Artículo 223. El recurso será sobreesido cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

**Énfasis agregado.**

Respecto de este punto, por su composición jurídica, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo procedente, presente una nueva solicitud de información relativa al punto que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como a continuación se describe:

...

pido me informe :

- 1.- programas de asistencia social autorizados para el año 2022
- 2.- presupuesto autorizado para este año para combate al covid
- 3.- plan de trabajo y actividades ejecutadas por la secretaria ejecutiva de proteccion de niñas niños y adolescentes del dif municipal de la antigua
- 4.- actividades realizadas para garantizar el bienestar de niñas niños y adolescentes en situacion de calle emprendidas por la procuraduria de proteccion de niñas niños y adolescentes
- 5.- relacion de asuntos atendidos de niños en situacionde calle, descripcion de su situacion y solucion aplicada

...

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinte de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio **300550122000065**, remitiendo los oficios número MLA/UT/300550122000065/2022/0084 y DIF/ADMINISTRATIVO/2022-0162, signado por la titular de Tesorería y la Directora del DIF La Antigua, respectivamente, en el cual se requirió la información solicitada, documentación con la cual se pretendió dar contestación a lo solicitado, informando lo siguiente:

**MLA/UT/300550122000065/2022/0084:**

...



El presente es el No. de Oficio No. 001-2022, expedido por el Concejo Municipal de La Antigua, Guatemala, el día 17 de Julio 2022.

**CONSEJO MUNICIPAL DE LA ANTIGUA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**ADMINISTRATIVO DE LA ANTIGUA**  
**CARRIZAL**

Por este medio se le respalda el oficio número IVAI-REV/3868/2022/II de fecha 11 de junio 2022 y distribución del centro de atención de parte de la Procuraduría General de la Nación por parte del Comité de Atención y Seguimiento de la Procuraduría General de la Nación.

El Ayuntamiento de la Antigua Guatemala, tiene un desarrollo ordenado y planificado de 2022 en el que se han emprendido con determinación y firmeza para el cumplimiento de la Ley 573 (Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes) y en consecuencia se han emprendido con determinación y firmeza para el cumplimiento de la Ley 573 (Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes) y en consecuencia se han emprendido con determinación y firmeza para el cumplimiento de la Ley 573 (Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes).

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

ATENTAMENTE  
**LUIS ANTONIO PÉREZ**  
 Secretario de la Antigua

**DIF/ADMINISTRATIVO/2022-0162**



**CONSEJO MUNICIPAL DE LA ANTIGUA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**ADMINISTRATIVO DE LA ANTIGUA**  
**CARRIZAL**

En cumplimiento a Oficio número OFIC/0162/2022/II de fecha 17 de junio 2022, se le respalda el oficio número OFIC/0162/2022/II de fecha 17 de junio 2022 y distribución del centro de atención de parte de la Procuraduría General de la Nación por parte del Comité de Atención y Seguimiento de la Procuraduría General de la Nación.

Punto 4.- Programa de asistencia social comunitaria para el año 2022. La información, el día de hoy, no se ha reportado en el sistema de información de la DIF Municipal de La Antigua.

- Programa de atención de casos de violencia familiar.
- Programa de atención de casos de violencia familiar.
- Programa de atención de casos de violencia familiar.
- Programa de atención de casos de violencia familiar.
- Programa de atención de casos de violencia familiar.
- Programa de atención de casos de violencia familiar.
- Programa de atención de casos de violencia familiar.
- Programa de atención de casos de violencia familiar.
- Programa de atención de casos de violencia familiar.
- Programa de atención de casos de violencia familiar.

Programa de atención de casos de violencia familiar. La información, el día de hoy, no se ha reportado en el sistema de información de la DIF Municipal de La Antigua.

Punto 5.- Plan de trabajo y actividades ejecutadas en la Secretaría Ejecutiva de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del DIF Municipal de La Antigua.

El sistema que no cuenta con la información, se ha reportado en el sistema de información de la DIF Municipal de La Antigua.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

*“la información que me enviaron, no es la correcta porque yo pregunto sobre el plan de actividades de la secretaria ejecutiva del protección niñas niños y adolescentes del municipio de la antigua y me contestan que no cuentan con esa información ya que no son el area encargada de ejecutar acciones relacionadas con las funciones de la secretaria ejecutiva municipal de protección de niñas niños y adolescentes. y como consta en sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de marzo del año 2022 dicha figura si fue crada por el municipio por lo consiguiente debe contar con un plan de trabajo y con registros de las actividades realizadas y en el punto cuatro de sus respuestas menciona que el procurador a realizado todas las actividades previstas por la ley 573 sin mencionar en que consisten todas y cada una de las actividades realizadas*

ATENTAMENTE  
  
**Luis Fernando Riquelme**  
 Director de DIF Municipal de La Antigua  
 2022 - 2025

siendo muy escueta su respuesta y por ello pido que sea mas clara mencionando todas y cada una de las obligaciones contenidas en la ley 573 y como las ha cumplido el procurador municipal sustentandolas con las respectivas evidencias..." (sic).

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha quince de agosto del año en curso, se les notificó a las partes respecto a la admisión del recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Respecto a ello, se advierte que, respecto ambas partes no hubo comparecencia alguna, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/3868/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	08/08/2022 09:06:00
IVAI-REV/3868/2022/II	Envío de Entrada y Acusado	Recibe Entrada	08/08/2022 21:08:55
IVAI-REV/3868/2022/II	Admitir/Tramitar/Desachar	Sustanciación	17/08/2022 19:52:07
IVAI-REV/3868/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	01/09/2022 11:41:06

Registro 1 - 4 de 4 disponibles

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

Como cuestión previa, debe precisarse que la persona inconforme sustenta sus agravios en lo siguiente: **3.-** plan de trabajo y actividades ejecutadas por la secretaria ejecutiva de protección de niñas niños y adolescentes del DIF municipal de la antigua, **4.-** actividades realizadas para garantizar el bienestar de niñas niños y adolescentes en situación de calle emprendidas por la procuraduría de protección de niñas niños y adolescentes. Por lo tanto, consta que, en relación **1.-** programas de asistencia social autorizados para el año 2022, **2.-** presupuesto autorizado para este año para combate al covid y **5.-** relación de asuntos atendidos de niños en situación de calle, descripción de su situación y solución aplicada, no existe inconformidad al respecto por lo que dichos puntos deben estimarse intocados y no serán materia de estudio en el presente medio de impugnación.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

**Criterio 01/20**

**Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, y 15 fracciones IV, VI y XV de la Ley 875 de Transparencia.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que no se envió toda la información requerida por el hoy recurrente, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...  
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del **criterio 8/2015<sup>4</sup>** emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

<sup>4</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Ahora bien, lo peticionado, esto es, información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones IV, VI y XV de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos

...

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados

...

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.<sup>5</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por

<sup>5</sup> inicio.ifei.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones IV, VI y XV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones IV, VI y XV de la Ley de Transparencia, en relación con lo dispuesto por el 35, fracción L, 36, fracción XXIX, 40, fracción XXVII, 60 Duodecimos, de la

Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1, fracción III, 3, 4, fracción XXXII, 25 y 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que a la letra dicen:

...  
**LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

L. Aprobar el Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que le proponga el Sistema Municipal de Protección Integral; fortalecer la estructura y coadyuvar en la operación tanto de la Secretaría Ejecutiva de dicho Sistema, así como de la Procuraduría Municipal de Protección, ambas, de niñas, niños y adolescentes, en los términos previstos en la legislación de la materia y demás disposiciones aplicables, y

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XXIX. Garantizar la debida instalación, integración y operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de su Secretaría Ejecutiva y de la Procuraduría Municipal de Protección, en los términos establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

XXVII. De la niñez y la familia.

...

Artículo 60 duodecies. Son atribuciones de la Comisión de la Niñez y la Familia:

I. Garantizar el ejercicio pleno del interés superior de la niñez previsto en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales;

II. Promover y realizar acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil; (REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2021)

III. Promover la planeación del Desarrollo Municipal bajo el principio del interés superior de la niñez, y destinar mayores recursos orientados a los programas, políticas públicas y acciones de protección integral, procuración y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2021)

IV. Coadyuvar y fortalecer a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para la realización del diagnóstico sobre la situación del cumplimiento y observancia de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Municipio, a que se refiere el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual servirá como base para la elaboración del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en los términos de la misma legislación;

V. Coadyuvar en la detección y orientación de denuncia en materia de trata de personas, en específico, lo referente a niñas, niños y adolescentes observando en todo momento los principios rectores, entre ellos el interés superior de la niñez.

...

**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general dentro del territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto:

...

III. Regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

...

Artículo 3. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán concurrir en el cumplimiento del objeto de esta Ley, tanto en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y garantizarán su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas contribuirán a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Los presupuestos asignados a la ejecución de las políticas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que establece esta Ley serán progresivos, intransferibles y procurarán un equilibrio regional.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXXII. Sistemas DIF Municipales. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

...

Artículo 25. El Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán otorgar medidas especiales de protección a niñas, niños y adolescentes separados de su familia de origen por resolución judicial.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar.

De conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

...

Artículo 28. Corresponde al Sistema DIF Estatal y a los Sistemas DIF Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;

II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional; y

III. Contar con un sistema de información que permita registrar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, adopciones concluidas e informar de manera trimestral a la Procuraduría Federal de Protección.

...

Expuesto lo anterior, en primer término es preciso señalar que, tomando en consideración el área de la cual solicita información el hoy recurrente, misma que corresponde al Sistema DIF Municipal, éste se regula por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual, tal como se transcribe con antelación en su artículo 3, dispone que las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, deberán concurrir en el cumplimiento del objeto de esa Ley, tanto en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y garantizarán su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Ahora bien, por cuanto hace al punto tres y cuatro de la solicitud en materia, relativos al plan de trabajo y actividades ejecutadas por la Secretaría Ejecutiva de protección de niñas, niños y adolescentes del DIF municipal de dicho municipio, así como, las actividades realizadas para garantizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes en situación de calle emprendidas por la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, y, de acuerdo al organigrama que se encuentra publicado en el portal del sujeto obligado, se advierte la existencia de un Sistema Municipal DIF, además, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para la realización del diagnóstico sobre la situación del

cumplimiento y observancia de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Municipio, a que se refiere el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 40, fracción XXVII y 60 duodécimos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, son las áreas competentes para pronunciarse respecto de los programas que ofrece el DIF Municipal del sujeto obligado.

Derivado de análisis de las respuestas otorgadas a dichas preguntas, por medio del oficio DIF/ADMINISTRATIVO/2022-0162, en la contestación al punto tres de la solicitud de información, la Directora del DIF Municipal menciona que no es el área encargada de ejecutar acciones relacionadas con la Secretaría Ejecutiva de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Por cuanto hace a la respuesta de la pregunta cuatro, la misma área contesta que se realizaron las actividades que se realizaron fueron las comprendidas por la Ley 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que se concluye que el sujeto obligado no dio contestación acorde a derecho a dichos cuestionamientos. Por lo que se vulneró el derecho de acceso a la información al hoy recurrente.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de La Antigua, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Sistema DIF Municipal, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

...

Plan de trabajo y actividades ejecutadas por la secretaria ejecutiva de protección de niñas niños y adolescentes del DIF municipal de la antigua, así como, de las actividades realizadas para garantizar el bienestar de niñas niños y adolescentes en situación de calle emprendidas por la procuraduría de protección de niñas niños y adolescentes.

...

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

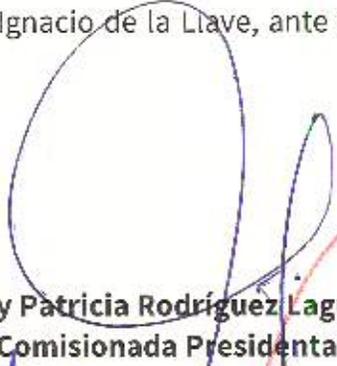
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos